

Resolución No. 022 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 022, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53905, denominado auxiliar área salud, código 412, grado 6, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Iván Darío Cubillos Ayala”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente, la de Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Resolución No. 022 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 022, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53905, denominado auxiliar área salud, código 412, grado 6, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Iván Darío Cubillos Ayala”

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

El aspirante fue notificado del auto de apertura dentro del término legal establecido y presentó su defensa técnica a través del aplicativo SIMO, solicitando lo siguiente:

“

Buena tarde
Respecto del auto citado que indica la no presentación de carta laboral con funciones, aclaro que posterior a la carta inicialmente subida al SIMO, adjunte a la reclamación inicialmente realizada la carta con funciones. Adjunto nuevamente la misma y solicito sea revisada para validar la experiencia.
Gracias

”

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el aspirante se postuló, es el siguiente:

| | |
|-------------------------|---|
| ENTIDAD | ALCALDIA DE CALI |
| EMPLEO | Denominado auxiliar área de salud, grado 6, código 412. |
| CONVOCATORIA No. | 437 de 2017 – Valle del Cauca. |
| NÚMERO OPEC | 53905 |

| Tipo Documento | Documento | Nombre |
|-----------------------|------------------|---------------------------|
| CC | 1.130.673.982 | Iván Darío Cubillos Ayala |

2. Las características del cargo son los siguientes:

Requisitos mínimos:

“Estudio: Título de bachiller y Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en áreas de la salud expedido por institución autorizada.

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia laboral relacionada” (Sic)

Propósito:

“llevar a cabo acciones de apoyo administrativas, de sistemas de información y de ejecución de promoción y prevención en salud.” (Sic)

Funciones:

- *“ Recopilar, archivar y mantener actualizada la información generada por los diferentes procesos en materia del servicio de salud pública, de acuerdo con las normas y los procedimientos respectivos.*
- *Apoyar la recopilación y procesamiento de la información correspondiente a formatos y encuestas.*

Resolución No. 022 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 022, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53905, denominado auxiliar área salud, código 412, grado 6, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Iván Darío Cubillos Ayala”

- Apoyar la realización de visitas preventivas a establecimientos y sujetos de control del servicio de salud pública y atender requerimientos de acuerdo a manuales y formatos establecidos.
- Brindar información en salud, de acuerdo a los requerimientos de la comunidad para cumplir con los programas del organismo.
- Apoyar la elaboración de oficios de respuestas a las solicitudes realizadas por las partes interesadas.
- Apoyar las actividades relacionadas con los sistemas de gestión y sistema de gestión documental, siguiendo procedimientos establecidos.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.
- Apoyar en la evaluación de los resultados obtenidos al final del periodo de trabajo, colaborando con las acciones correctivas y de mejora requeridas para lograr los resultados esperados.” (Sic)

3. Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO:

Experiencia.

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de experiencia exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- ✓ Constancia Laboral expedido por Fundación Valle del LILI en el lapso del 11 de diciembre de 2008 al 24 de septiembre de 2018, sin relacionar funciones.

De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que el aspirante **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones:

El certificado aportados por el aspirante para acreditar experiencia no es válido para la acreditación de los Requisitos mínimos de experiencia exigidos por la OPEC del empleo ofertado, toda vez que el mismo no describe las funciones del cargo ejecutado, razón por la cual no es posible establecer si estas guardan relación alguna con las funciones del empleo al cual se postuló el aspirante. Lo anterior, en virtud de lo contenido en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 que reza:

“(…) Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

15.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

15.2. Tiempo de servicio.

15.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (…)” (Rayas por parte de la entidad).

Sumado a lo anterior, Acuerdos reguladores del presente proceso de selección establecen en su artículo 19º lo siguiente:

Resolución No. 022 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 022, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53905, denominado auxiliar área salud, código 412, grado 6, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Iván Darío Cubillos Ayala”

“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. (...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (...)” (Subrayas fuera del texto original).

Así pues se evidencia que la certificación de experiencia aportada por la aspirante, al no contener las funciones ejecutadas en el respectivo empleo certificado, no permiten establecer la posible relación de dichos cargos con las del empleo a proveer.

Lo anterior teniendo en cuenta que la OPEC del empleo al cual la aspirante se postuló exige como requisito mínimo de experiencia: “Cuarenta y dos (42) meses de experiencia laboral relacionada..” Y que el acuerdo que regula el presente proceso de selección, define la experiencia relacionada en su Artículo No, 17 de la siguiente manera:

(...)

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.(...)” (Sic)

Por otra parte, respecto a los documentos anexos por la aspirante en su pronunciamiento en contra del auto de apertura que motiva la presente resolución, se hace necesario precisar lo establecido en los artículos 20° y 21° de los Acuerdos reguladores que rigen el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, los cuales estipulan lo siguiente:

“ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

(...)

No se aceptarán por ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

(...)

Resolución No. 022 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 022, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53905, denominado auxiliar área salud, código 412, grado 6, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Iván Darío Cubillos Ayala”

ARTÍCULO 21. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

(...)

El cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO (...)

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. (Énfasis fuera de texto) “

De acuerdo con lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander realizó el análisis de la verificación de requisitos mínimos con base en los documentos allegados por parte de la aspirante a través del aplicativo SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC, sin que se puedan tener en cuenta los aportados por otros medios ni en fechas diferentes a las establecidas por la entidad contratante para el cargue de los mismos.

Por otro lado, es del caso aclarar que dentro de los requisitos generales de participación se encontraba la aceptación de la totalidad de las reglas establecidas en la Convocatoria, tal como lo señala el numeral 4 del artículo 9° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

“ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere:

- 1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).*
- 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC (...)*
- 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de Inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.*
- 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.**
- 5. Registrarse en el SIMO*
- 6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes (...)*”
(énfasis fuera de texto)

De lo anteriormente transcrito, se puede deducir que el aspirante al inscribirse en la presente convocatoria acató lo señalado anteriormente, siendo este concepto reforzado en el numeral 5 del artículo 13° del acuerdo en cita, en el cual se plasmó que :

“ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

(...)

5. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.”

Resolución No. 022 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 022, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53905, denominado auxiliar área salud, código 412, grado 6, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Iván Darío Cubillos Ayala”

Así las cosas, es importante resaltar que los documentos allegados por otro medio o en forma extemporánea no son objeto de análisis, como ya se enunció, toda vez que se estaría violando el principio de igualdad y transparencia del que gozan todos los participantes y el mismo Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

Resolución No. 022 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 022, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53905, denominado auxiliar área salud, código 412, grado 6, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante Iván Darío Cubillos Ayala”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53905, denominado auxiliar área de salud, grado 6, código 412, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto del aspirante **Iván Darío Cubillos Ayala**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.673.982**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto al aspirante **Iván Darío Cubillos Ayala**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

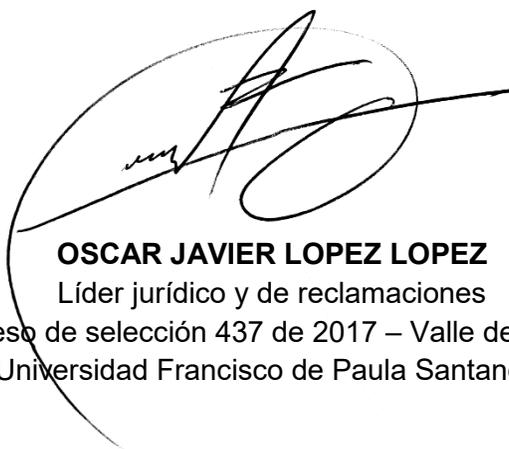
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico cprieto@cns.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander